



**APRUEBA INFORME DE SEGUIMIENTO DE LA CALETA MAR BRAVA DE POLOCUE DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS, PRESENTADO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, MARISCADORES Y ACUICULTORES, AZUL MARINO DE PUÑIHUIL.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00526/2023**

**VALPARAÍSO, 10/ 03/ 2023**

**VISTOS:**

El Informe de seguimiento presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Mariscadores y Acuicultores, Azul Marino de Puñihuil con fecha 28 de septiembre de 2022; el acta de fecha 24 de enero de 2023 de la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos; el Decreto Exento N° 1.274 de 24 de diciembre de 2019, del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución Exenta N° 2049, de fecha 2 de noviembre 2020, que asigna al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Mariscadores y Acuicultores, Azul Marino de Puñihuil, la caleta Mar Brava de Polocue, ubicada en la comuna de Ancud, provincia de Chiloé, región de Los Lagos y aprueba el plan de administración presentado por la misma organización, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; La Resolución Exenta N° 74 de fecha 12 de febrero de 2021 que aprobó el convenio de uso celebrado entre este Servicio y el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Mariscadores y Acuicultores, Azul Marino De Puñihuil de este Servicio; el correo electrónico de fecha 16 de enero de 2023 enviado por el presidente de la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos a los demás miembros de la Comisión; el Oficio Ordinario N° 146 de fecha 1 de febrero de 2023 emitido por el Director Regional de Los Lagos de este Servicio; los Decretos N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020 y N° 123 de fecha 30 de junio de 2021, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Ley N° 21.027 que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el Decreto Supremo N° 98 de 2018, que contiene el Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley 21.027 sobre el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el D.S. N° 240 de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija la Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales; la Resolución N° 7 del año 2019 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Exento N° 1.274, citado en vistos, el Ministerio de Defensa Nacional, destinó al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, un sector de terreno de playa, playa, fondo de mar y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Caleta Mar Brava de Polocue, ubicada en la comuna de Ancud, provincia de Chiloé, región de Los Lagos, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo a los artículos 2° y 4° de la ley 21.027, citada en Vistos, con una vigencia de 30 años.

Que, con fecha 2 de noviembre de 2020, este Servicio dictó la resolución exenta N° 2049, mediante la cual se asignó al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Mariscadores y Acuicultores, Azul Marino de Puñihuil, la caleta Mar Brava de Polocue, señalada en el considerando anterior. La misma resolución aprobó el plan de administración presentado por dicha organización.

Que, con fecha 12 de febrero de 2021, este Servicio, mediante Resolución Exenta N° 74, aprobó el convenio de uso celebrado con el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Mariscadores y Acuicultores, Azul Marino de Puñihuil, respecto de la caleta Mar Brava de Polocue.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, citado en vistos, establece: “ *Del informe de seguimiento. Las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias deberán remitir anualmente al Servicio un informe de seguimiento del plan de administración, para efectos de garantizar el efectivo cumplimiento del mismo. El plazo de un año será contado desde la fecha de la resolución que apruebe el plan de administración.*”.

Que, la Resolución Exenta N° 2049 que asignó a el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Mariscadores y Acuicultores, Azul Marino de Puñihuil la caleta Mar Brava de Polocue, fue emitida con fecha 2 de noviembre de 2020, fecha en la cual se encontraba vigente el estado de excepción constitucional de catástrofe ocasionado por el brote de coronavirus (2019- NCOV), declarado mediante el Decreto N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, prorrogado mediante Decreto N° 123 de fecha 30 de junio de 2021, el cual se extendió hasta el día 30 de septiembre de 2021.

Que, el estado de excepción constitucional de catástrofe señalado en el considerando anterior, suspendió de pleno derecho el plazo para la entrega de informe de seguimiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo 43 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, citado en vistos, por tanto, el plazo para la entrega del informe de seguimiento comenzó a correr recién el día 1 de octubre de 2021, venciendo con fecha 1 de octubre de 2022.

Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Mariscadores y Acuicultores, Azul Marino De Puñihuil presentó el informe de seguimiento a la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos con fecha 28 de septiembre de 2022, por lo que dicha presentación se efectuó dentro del plazo establecido en la ley, de conformidad con las disposiciones citadas.

Que, el artículo 40 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, establece: “ *La aprobación del informe de seguimiento corresponderá a la Comisión Intersectorial, mediante resolución del Director Nacional del Servicio, la cual deberá ser publicada en su texto íntegro en su sitio de dominio electrónico y notificarse a las organizaciones asignatarias. En caso que existieren observaciones al informe de seguimiento presentado, el Servicio las comunicará a las organizaciones de pescadores artesanales, por correo electrónico. Las observaciones deberán ser subsanadas en el plazo de tres meses, contados desde la recepción de dicho correo electrónico. El plazo anterior no será prorrogable. Si el titular no subsanare las observaciones dentro de plazo, el informe de seguimiento deberá ser rechazado mediante resolución fundada y se tendrá por no presentado, para los efectos señalados en el artículo 43 del presente Reglamento.*”.

Que, con fecha 16 de enero de 2023, el presidente de la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos, convocó a una sesión para el día 24 de enero de 2023, con el objeto de someter a aprobación, rechazo o formular observaciones al informe de seguimiento presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales,

Mariscadores y Acuicultores, Azul Marino de Puñihuil.

Que, con fecha 24 de enero de 2023 se celebró la sesión de la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos, en la cual se aprobó por unanimidad de sus miembros el informe de seguimiento presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Mariscadores y Acuicultores, Azul Marino de Puñihuil, por cumplir con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para tal efecto.

Que, por tanto, el informe de seguimiento fue presentado dentro del plazo que establece el artículo 38, en relación con el artículo 43 del Decreto Supremo N° 98, ya citado, y el mismo fue aprobado mediante sesión de la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos, según da cuenta el acta de fecha 24 de enero de 2023, citada en vistos, por lo que este informe será aprobado en lo resolutive de este acto.

**RESUELVO:**

**1.APRUEBASE**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto, el informe de seguimiento de la Caleta Mar Brava de Polocue, de la región de Los Lagos, presentado con fecha 28 de septiembre de 2022 por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Mariscadores y Acuicultores, Azul Marino de Puñihuil.

2. La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición y/o jerárquico de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la ley 19.880. Anótese, publíquese a texto íntegro en la página de dominio electrónico del Servicio, notifíquese y archívese.



**ESTEBAN DONOSO ABARCA**  
**DIRECTOR NACIONAL (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**Anexos (Uso Interno)**

| Nombre                   | Tipo    | Archivo             | Copias | Hojas |
|--------------------------|---------|---------------------|--------|-------|
| informe de seguimiento   | Digital | <a href="#">Ver</a> |        |       |
| acta sesión C.I. aprueba | Digital | <a href="#">Ver</a> |        |       |

EMS

Distribución:

Subdirección de Pesquerías  
Dirección Regional Los Lagos  
Departamento de Pesca Artesanal  
Subdirección Jurídica



Código: 1678479919950Q1372 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>